

Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa Unidad de Administración de Carrera Judicial

RESOLUCIÓN No. CJRES16-146 (Abril 13 de 2016)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices impartidas para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, mediante Acuerdo 030 de 7 de septiembre de 2009, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira y Dirección Seccional de Administración Judicial del Distrito Judicial de Riohacha.

Por medio de la Resolución número 002 de 12 de febrero de 2010, modificada por la Resolución número 012 de 26 de marzo de 2010, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 7 de noviembre de 2010.

Por medio de la Resolución número 011 de 12 de abril de 2011, se publicó el listado contentivo de los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitud obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 5.1.1 del Acuerdo 030 de 2009, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores



experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efectos de conformar el Registro Seccional de Elegibles.

A través de la Resolución CSJG-PSA-020 de 27 de agosto de 2015, modificada parcialmente, por la Resolución CSJG-PSA-038 de 16 de septiembre de 2015, se publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en **la etapa** clasificatoria.

La Resolución CSJG-PSA-020 de 27 de agosto de 2015, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificado mediante su fijación durante ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, desde el 31 de agosto hasta el 9 de septiembre de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 10 y el 14 de septiembre de 2015, inclusive.

Dentro del término, es decir el 14 de septiembre de 2015, la señora **ROSEEMERY MARTÍNEZ FINCE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.916.218 expedida en Riohacha, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución número CSJG-PSA-020 de 27 de agosto de 2015, argumentando estar en desacuerdo con el puntaje asignado en la etapa clasificatoria en el factor Pruebas de Aptitudes y Conocimientos, en tal virtud solicita sean revisados todos los factores que componen la etapa clasificatoria y por ende revocada, la resolución atacada.

Sostuvo que no se evidenció en la mencionada resolución el método de ponderación utilizado para obtener el resultado final, ya que el obtenido en la prueba inicial "no fue tan bajo".

Alegó que el mecanismo manejado por la Sala Administrativa para la obtención de los puntajes finales "debió ser de conocimiento público al momento de iniciarse el proceso concursal, para tener una claridad meridiana de las reglas en que se sustentó la convocatoria".

Mediante Resolución CSJG-PSA-044 de 15 de octubre de 2015, fijada en cartelera el 19 de octubre de 2015 y desfijada el 21 del mismo mes y año, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, desató el recurso de reposición, confirmando el puntaje obtenido por la recurrente en el factor prueba de conocimientos y aptitudes, interpuesto por la aspirante en mención, y concedió el de Apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **ROSEEMERY MARTÍNEZ FINCE**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 174 de 09 de septiembre de 2009, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente al puntaje asignado en el factor de prueba de aptitudes y conocimientos, entrevista y experiencia adicional y docencia, que hacen parte de la etapa clasificatoria, al revisar el contenido de la Resolución CSJ-PSA-020 de 27 de agosto de 2015, se encontró que a la recurrente le fueron publicados los siguientes resultados:

CÓDIGO	CARGO	PRUEBA DE APTITUDES Y CONOCIMIENTOS	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONE S	ENTREVISTA	TOTAL
56	Asistente administrativo 5 (Educación Media – Actividades secretariales o administrativas)	381.95	150.00	20.00	150.00	701.95

A) Prueba de Aptitudes y conocimientos

Revisada la Resolución 011 de 11 de abril de 2011, por medio de la cual se publicaron los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos de la etapa de selección, a la aspirante le fueron asignados los siguientes puntajes:

NOMBRE	CARGO	CÉDULA	GRUPO	PRUEBA DE APTITUDES	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS
MARTÍNEZ FINCE ROSEMERY (Sic)	Asistente Administrativo 5 (Educación Media – Actividades secretariales o administrativas)	40.916.288	12	841.39	867.88

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1, del artículo segundo del Acuerdo de Convocatoria:

"a. Pruebas de Aptitudes y Conocimientos. Hasta 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y aptitudes, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos. Para el efecto la Sala Administrativa definirá el peso de las pruebas de cada nivel ocupacional, previos estudios técnicos por parte de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

En cumplimiento del anterior precepto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en sesión de 15 de abril de 2015, aprobó el peso porcentual de las pruebas de aptitudes y conocimientos, de la siguiente manera: i) Prueba de Aptitudes (50%) y ii) Prueba de Conocimientos (50%), el método de cálculo utilizado para la nueva escala de calificación (300-600), establecido en el Acuerdo de Convocatoria, para dicho factor es el siguiente:

Fórmula de Escala y Proporcionalidad:

Y = 300 + ((600-300)*(x-PMin) / (PMax-PMin))

Y= Valor nueva Escala Clasificatoria (300-600)

X= Puntaje obtenido por el aspirante en la prueba.

PMin= 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba.

PMax= 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba.

Esta fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, es decir 800 y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir 1.000 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva prueba.

Posterior a ello y teniendo en cuenta el peso porcentual asignado a cada una de las pruebas, se tomaron los resultados obtenidos, luego del cálculo de las nuevas escalas de valoración, en la prueba de aptitudes y en la prueba de conocimientos, y se multiplicó por la respectiva ponderación o peso porcentual (50%) y por último se realizó la sumatoria, para obtener de esta manera el puntaje total del factor, así:

Pruebas que conforman el factor	Peso %
i) Prueba de Aptitudes	50%
ii) Prueba de Conocimientos	50%
Total Pruebas de Aptitudes y Conocimientos	100%

En tal virtud, en el siguiente cuadro se observa la aplicación del método de cálculo enunciado anteriormente para la nueva escala, partiendo de los resultados obtenidos por la quejosa en la prueba de conocimientos y aptitudes, que fueron publicados en la Resolución 011 de 12 de abril de 2011, de conformidad con el Acuerdo de convocatoria.

Asistente Administrativo grado 5 (Educación Media – Actividades secretariales o administrativas)

	R.011	Nueva Escala (300-600)	Peso Porcentual 50%	CSJG-PSA-020
Prueba de Aptitudes	841,39	362,09	181,04	201.05
Prueba de Conocimientos	867,88	401,82	200,91	381,95

De este modo, al aplicar la fórmula anteriormente mencionada, advierte esta Unidad que el valor asignado en la etapa clasificatoria al factor *Pruebas de Aptitudes y Conocimientos*, se ajusta a lo establecido en el acuerdo de convocatoria, por ende, la resolución impugnada habrá de confirmarse respecto de dicho factor.

B) Experiencia adicional y docencia:

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo 030 de 2009:

Para el cargo de Asistente Administrativo grado 5

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL CARGO	REQUISITOS MÍNIMOS	
56	Asistente Administrativo 5	Título de bachiller y tener dos (2) años de experiencia relacionada con actividades secretariales y administrativas	

Por lo cual, lo que exceda a este requisito será valorado, dentro del factor *"experiencia adicional y docencia"*, al tenor de lo dispuesto en el literal b) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

 i) "(...) la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas en el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste. ii) La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por semestre de ejercicio en los demás casos."

Se precisó igualmente, que en todo caso la docencia y la experiencia adicional no serían concurrentes en el tiempo y el total del factor **no podría exceder de 150 puntos**.

Así las cosas, en el caso que nos ocupa la atención, la aspirante acreditó al momento de la inscripción como experiencia laboral:

ENTIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL DÍAS
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL RIOHACHA – GUAJIRA Auxiliar Administrativo Grado 3	12/11/1993	11/09/2000	2459
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL RIOHACHA – GUAJIRA Asistente Administrativo Grado 5	12/09/2000	26/02/2009	3044
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL RIOHACHA – GUAJIRA Asistente Administrativo Grado 5	27/02/2009	06/09/2009	189
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL RIOHACHA – GUAJIRA Asistente Administrativo Grado 5	07/02/2009	14/09/2009	7
MARTÍNEZ & ASOCIADOS- Supervisora	29/02/1984	01/02/1986	691
Total días laborados			6390

Por lo tanto, teniendo en cuenta que para el cargo de Asistente Administrativo grado 5, el requisito mínimo de experiencia corresponde a dos (2) años, es decir 720 días, los cuales al ser restados de los 6390 días acreditados, arroja un resultado de 5670 días de experiencia adicional, que equivalen a 150 puntos, esto es, el puntaje máximo.

En tal virtud, frente al factor, se confirmará la decisión como se ordenará en la parte resolutiva del presente proveído.

C) Capacitación y publicaciones:

Respecto al factor capacitación y publicaciones, se encuentra que en el numeral 5.2.1 del artículo 2, literal c del Acuerdo de convocatoria, se estableció que este sería evaluado conforme los niveles ocupacionales, que para el cargo al cual aspira la recurrente sería de la siguiente manera:

NIVEL DEL CARGO REQUISITOS	CURSOS DE CAPACITACIÓN EN ÁREAS RELACIONADAS CON EL CARGO (40 horas o más)	DIPLOMADOS	ESTUDIOS DE PREGRADO
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica.	5*	20	30**

^{*}Hasta máximo 20 puntos

Revisados los documentos aportados por la recurrente al momento de la inscripción, con el fin de acreditar la capacitación, se tiene lo siguiente:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	ESTUDIOS	TIPO	DURACIÓN	PUNTOS
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	ISO 9000 – FUNDAMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	CURSO	40 HORAS	5
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	SISTEMAS DE GESTIÓN CALIDAD – SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	CURSO	40 HORAS	5
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	GESTIÓN PRESUPUESTAL PARA ENTIDADES PÚBLICAS: ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO	CURSO	40 HORAS	5
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE INVENTARIOS	CURSO	40 HORAS	5
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	INFORMÁTICA BÁSICA	CURSO	110 HORAS	5
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	MECANOGRAFÍA – NORMAS ICONTEC	CURSO	40 HORAS	5
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	INTRODUCTORIO SIIF NACIÓN – SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA	CURSO	20 HORAS	0
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	SIIF – ADM009 – ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS DE TERCEROS	CURSO	16 HORAS	0
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	SIIF – ADM064 – ADMINISTRACIÓN DE TERCEROS DESDE UNA ENTIDAD	CURSO	16 HORAS	0
UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD "CEAD LA GUAJIRA"	PSICOLOGÍA	PREGRADO	IV SEMESTRES	0
TOTAL DE PUNTOS				

Se observa que la anterior capacitación supera los (20) puntos, sin embargo, como quiera que 20 es la puntuación máxima a otorgar en este factor, habrá de confirmarse dicho puntaje, como se ordenará en la parte resolutiva de este acto.

De otra parte, tampoco puede dársele puntuación alguna a la certificación expedida por la UNAD "CEAD LA GUAJIRA", suscrita por el Coordinador de la Oficina de Registro y Control Académico, en la cual hace constar que la señora ROSEEMERY MARTÍNEZ

^{**}Por terminación y aprobación del pensum académico.

FINCE en el primer período académico de 2009 se encuentra cursando el IV semestre del Programa de Psicología, pues para ello debió allegarse al momento de la inscripción, constancia de terminación y aprobación de materias del pensum académico, lo cual no se da en este caso.

Respecto de las certificaciones aportadas con el escrito del recurso, se debe tener en cuenta que las mismas son extemporáneas, no obstante lo anterior, la recurrente de conformidad con lo establecido en el numeral 7.2 del artículo segundo del Acuerdo de Convocatoria y/o el art. 165 de la Ley 270/96, puede aportarlas durante los meses de enero y febrero de cada año, una vez expedido el registro de elegibles, para, si hay lugar a ello, se reclasifique su registro.

D) Entrevista

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial, verificando los protocolos de la misma, suministrados por la empresa CRECE, encargada de efectuarlas en conjunto con la Sala Administrativa del Consejo Seccional de La Guajira, se tiene que los puntajes que aparecen reflejados en la Resolución atacada, efectivamente son los que se encuentran allí relacionados.

Se relaciona a continuación la información diligenciada por los entrevistadores en las Hojas de "Valoración de los aspirantes y de Evaluación de la competencia" referentes a la recurrente, que coincide con lo señalo la Seccional de la Guajira, en la Resolución que desató el recurso de reposición:

CANDIDATO	ROSEEMERY MAI	ROSEEMERY MARTÍNEZ FINCE			
	Desarrollo del conocimiento				
INFORMACIÓN DE LA	Relacional				
COMPETENCIA	Servicio				
	Identificación con la organización				
	OBSERVACIONES GENERALES DURANTE LA ENTREVISTA				
OBSERVACIÓN DE LOS ASPIRANTES "Innovación, creativa, compromiso y conocimiento de la organiz		conocimiento de la organización"			

	Desarrollo del conocimiento	37.5
VALORACIÓN DE	Relacional	37.5
ASPIRANTES PUNTAJES	Servicio	37.5
	Identificación con la organización	37.5
	PUNTAJE TOTAL	150

En consecuencia, esta Unidad no encuentra mérito alguno que lleve a modificar la calificación asignada en este factor a la recurrente, por cuanto se concluyó que la misma es resultado de la valoración hecha a las respuestas dadas durante la citada prueba, además de haber obtenido el máximo puntaje permitido en la convocatoria.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución CSJG-PSA-020, respecto de los puntajes obtenidos por la señora **ROSEEMERY MARTÍNEZ FINCE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.916.288 expedida en Riohacha, en todos los factores que conforman la etapa clasificatoria, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2º.-NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co. y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016).

MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS

Directora

UACJ/MCVR/MPES/AVAM